

## Agencia Nacional de Infraestructura



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al proyecto de pliego, en virtud de la convocatoria al proceso de contratación VJ-VE- CM-008 DE 2014 en los siguientes términos:

<b>OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO</b>			
	<b>PERSONA QUE OBSERVA</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>1.</b>	LIZ CARVAJAL Correo electrónico: 27/08/2014	Por medio de la presente me permito solicitar me sea aclarado si en el caso de participar como asistente técnico, este también puede acreditar la experiencia general?.	La posibilidad de que los proponentes acrediten experiencia mediante un asistente técnico se limita únicamente al área técnica de la experiencia específica por cuanto la entidad es consciente de que los requerimientos de la sección B del numeral 5.2 en el pliego de condiciones tienen una exigencia alta, que corresponden al perfil que la entidad requiere para la evaluación de los proyectos ferroviarios de iniciativa privada.
<b>2.</b>	Paola Mazzilli Rossi Economía Urbana Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014	<p style="text-align: center;">1. Modificación Cronograma</p> Debido a la magnitud del proyecto, y con el fin de preparar adecuadamente la propuesta que se presentará, solicitamos cordialmente que el cierre del término para presentar propuestas se aplaze quince (15) días después de la fecha estipulada, es decir, para el 6 de octubre.	No se acepta su solicitud, los tiempos establecidos entre el aviso de convocatoria y el cierre son los adecuados para la magnitud de este proceso y cumplen con la normatividad contractual y lo referente a tratados internacionales.
<b>3</b>	Paola Mazzilli Rossi Economía Urbana Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014	<p style="text-align: center;">2. Clasificación UNSPC</p> Solicitamos cordialmente que dentro de la clasificación UNSPC del presente proceso, se incluyan los siguientes códigos como parte integral del mismo: 80101600 Gerencia de proyectos 81121500 Análisis económico	La entidad considera viable que los códigos 93142000 Desarrollo urbano y 93142100 Desarrollo regional Sean incluidos en la clasificación UNSPC exigida, por lo cual, se realizará la

## Agencia Nacional de Infraestructura



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>93142000 Desarrollo urbano 93142100 Desarrollo regional 93151600 Finanzas públicas</p> <p>Esta solicitud la hacemos ya que los códigos mencionados tienen una relación directa con el objeto de trabajo relacionado.</p>	<p>modificación respectiva en el pliego de condiciones definitivo.</p>																									
<b>4</b>	<p>Paola Mazzilli Rossi Economía Urbana Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>3. Experiencia Específica Solicitada Solicitamos cordialmente que dentro de la experiencia específica en el área técnica que se pide, se incluya la acreditación de por lo menos un (1) contrato que tenga como objeto y/o alcance el desarrollo urbano y/o desarrollo regional</p>	<p>La entidad no acoge la solicitud del interesado por cuanto se considera que las exigencias relacionadas en la experiencia del proceso corresponden al perfil que la ANI requiere para la ejecución del objeto del presente proceso.</p>																									
<b>5</b>	<p>Paula Landinez García Ikon - Banca de Inversión Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Por medio de la presente, solicitamos amablemente se modifique el numeral 4.15 del Proyecto de Pliego de Condiciones – Experiencia General: <i>En todo caso, los contratos que se presenten para acreditar la experiencia general deberán constar en el RUP y encontrarse clasificados en alguno de los códigos del clasificador UNSPSC hasta el tercer nivel así:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Clasificación UNSPSC</th> <th style="text-align: left;">Segmento</th> <th style="text-align: left;">Familia</th> <th style="text-align: left;">Clase</th> <th style="text-align: left;">Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>81101511</td> <td>81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td> <td>10 Servicios profesionales de ingeniería</td> <td>15 Ingeniería civil</td> <td>11 Ingeniería ferroviaria</td> </tr> <tr> <td>81102201</td> <td>81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td> <td>10 Servicios profesionales de ingeniería</td> <td>22 Ingeniería de transporte</td> <td>1 Ingeniería de tráfico</td> </tr> <tr> <td>81102202</td> <td>81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td> <td>10 Servicios profesionales de ingeniería</td> <td>22 Ingeniería de transporte</td> <td>2 Red de transporte urbano</td> </tr> <tr> <td>81102203</td> <td>81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología</td> <td>10 Servicios profesionales de ingeniería</td> <td>22 Ingeniería de transporte transporte</td> <td>3 Vías de navegación interior</td> </tr> </tbody> </table> <p>Adicionar los siguientes códigos UNSPSC:</p>	Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	81101511	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil	11 Ingeniería ferroviaria	81102201	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	1 Ingeniería de tráfico	81102202	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	2 Red de transporte urbano	81102203	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte transporte	3 Vías de navegación interior	<p>La entidad considera viable que el código: <i>81141603 Economía o finanzas del transporte</i> Sea incluido en la clasificación UNSPSC exigida, por lo cual, se realizará la modificación respectiva en el pliego de condiciones definitivo.</p>
Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto																								
81101511	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil	11 Ingeniería ferroviaria																								
81102201	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	1 Ingeniería de tráfico																								
81102202	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	2 Red de transporte urbano																								
81102203	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte transporte	3 Vías de navegación interior																								

**Agencia Nacional de Infraestructura**



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

<i>Clasificación UNSPC</i>	<i>Segmento</i>	<i>Familia</i>	<i>Clase</i>	<i>Producto</i>
80101601	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión.	80101600 Gerencia de proyectos	80101601 Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos
80101603	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión.	80101600 Gerencia de proyectos	80101603 Evaluación económica o financiera de proyectos
81141603	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81140000 Tecnologías de fabricación	81141600 Manejo de cadena de suministros	81141603 Economía o finanzas del transporte
84111703	84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84110000 Servicios de contabilidad y auditorias	84111700 Finanzas corporativas	84111703 Servicios de preparación o revisión de presupuestos

## Agencia Nacional de Infraestructura



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>El objeto del contrato se refiere a la prestación de servicios de consultoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable, jurídica y de riesgos para la revisión, análisis, verificación, evaluación y recomendación de viabilidad o rechazo de (2) dos proyectos ferroviarios de Asociación Pública Privada de iniciativa privada, lo que requiere de profesionales de diferentes áreas con experiencia en estructuración de Sistemas de transporte similares.</p> <p>La modificación se propone, tomando en cuenta que el objeto del contrato no necesariamente implica que todos los miembros del proponente cumplan de manera individual toda la experiencia solicitada, sino por el contrario que se formen grupos en el que cada miembro cumpla con al menos una de la categorías indicadas anteriormente.</p> <p>Adicionalmente, la modificación propuesta permitiría a la entidad contar con una mayor cantidad de proponentes, permitiéndole contar con asesores de más experiencia.</p>	
6	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto al numeral <b>3.16. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Pág. 34, línea 8</b></p> <p>El texto presentado al final del numeral, expone que “Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.”. Entendemos que el presente concurso no exige la presentación de personal como requisito calificable para el proceso licitatorio. De igual forma, el personaje requerido para la ejecución del contrato (consignado en el ANEXO - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA), no especifica ningún requisito de formación profesional para el personal propuesto. Por lo anterior, con la intención de eliminar trámites que pueden ser excesivamente complejos y demorados (pudiendo retrasar el inicio de las actividades contractuales), sugerimos a la entidad eliminar los requisitos de homologación y convalidación de títulos una vez sea adjudicado el contrato de la presente consultoría.</p>	<p>La exigencia establecida en el numeral 3.16. hace referencia a la convalidación y homologación de los documentos que por Ley deben cumplir con éste trámite, y por ser requisito legal es de obligatorio cumplimiento.</p>
7	<p>Santiago Gómez Velasco</p>	<p>Con respecto al numeral 4.2. <b>GENERALIDADES. Pág. 36, línea 43</b></p>	<p>La entidad no acoge la solicitud del interesado, por cuanto su política para los procesos de</p>

## Agencia Nacional de Infraestructura



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	<p>Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la validez de la acreditación de experiencia por medio de contratos en ejecución, consideramos que esto puede ser un tema ambiguo que puede generar diferentes interpretaciones sobre la experiencia acreditada por los proponentes. El hecho de presentar un contrato en ejecución, no garantiza que las labores contratadas fueron llevadas a término satisfactoriamente por las partes, ni que el proyecto trabajado fue exitosamente colocado o ejecutado.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad eliminar la posibilidad de acreditar la experiencia con contratos en ejecución, a fin de contar con proponentes que hayan desarrollado sus tareas exitosamente y cuenten con los medios para acreditarlo.</p>	<p>selección de consultores, es permitir la participación de proponentes con contratos en ejecución, siempre y cuando la experiencia se ajuste a los requerimientos de los pliegos de condiciones.</p>
8	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto al numeral 4.6. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO 6 OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP. Pag 42, línea 1</p> <p>El numeral de la referencia señala que la estructura plural deberá “Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de consultoría y cinco (5) año más”. (Subrayas fuera de texto)</p> <p>Al respecto, consideramos que exigir un término de cinco años para la liquidación de la estructura plural resulta extenso, más si se tiene en cuenta que las actividades tendientes a lograr la respectiva liquidación podrán terminarse en un lapso de meses hasta un máximo de 1 año. En razón de lo anterior, sugerimos modificar el término exigido, reduciéndolo a 1 año.</p>	<p>No se acepta su solicitud toda vez que la entidad considera que el plazo exigido de cinco (5) años es el necesario a efectos de exigir las garantías, la liquidación del contrato y demás actividades necesarias para la finalización del mismo.</p>
9	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a las solicitudes de los numerales <b>4.8. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES,</b> <b>4.9. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,</b> <b>4.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES,</b> <b>4.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES</b></p> <p>Solicitamos a la Entidad aclarar para los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia si deben ser presentados los documentos descritos. En caso afirmativo, por favor aclarar cuál debe ser el respectivo documento equivalente</p>	<p>Respecto del certificado de pagos de seguridad social y aportes parafiscales cabe mencionar que si el proponente extranjero sin sucursal en Colombia no ha suscrito contratos laborales en el territorio no tiene la obligación de presentar el certificado mencionado y debe mencionar de manera expresa la situación.</p> <p>Respecto de los demás certificados objeto de la observación cabe mencionar que la entidad hará la respectiva verificación sin que le asista</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

			al proponente la obligación de entregar los certificados enunciados.
<b>10</b>	Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014	<p>Con respecto al numeral 4.15. <b>EXPERIENCIA GENERAL. Pág. 47, línea 25</b></p> <p>Sobre el requisito de experiencia que general que menciona que “(...) <i>en el caso de estructuras plurales, TODOS y cada uno de los miembros de estructuras plurales debe acreditar igualmente experiencia general con por lo menos un (1) contrato de los aquí referidos (técnico o financiero).</i>” Sugerimos amablemente a la entidad modificar el texto referente a la acreditación de la experiencia para para estructuras plurales, eliminando el requisito de presentación de experiencia de parte de cada uno de los miembros.</p> <p>Lo anterior se sugiere a la entidad con la intención de permitir la participación de empresas que aunque no necesariamente cuentan con la experiencia específica exacta solicitada por los pliegos de condiciones, puedan aportar su conocimiento general y know-how, y tengan la posibilidad de crecer en el mercado.</p>	No se acepta la solicitud del interesado por cuanto la entidad considera que todas y cada una de las empresas que conformen una estructura plural con interés en participar en el presente proceso deberán contar y aportar con su experiencia para ejecutar satisfactoriamente el objeto de la consultoría.
<b>11</b>	Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014	<p>Con respecto al numeral 4.15. <b>EXPERIENCIA GENERAL. Pág. 50, línea 25</b></p> <p>Solicitamos amablemente a la entidad, que para la acreditación de los requisitos de experiencia general por medio del Registro Único de Proponentes, se amplíen los requerimientos de inscripción de la clasificación UNSPSC, a temas más amplios que se acogen al objeto de la consultoría, sin limitarse al tercer nivel de categorías como exigen el proyecto de pliego de condiciones. De tal forma que sea posible acreditar los códigos de segundo nivel, tales como: 81101500 Ingeniería civil</p>	<p>La entidad no acoge la solicitud del interesado por cuanto se considera que el consultor apropiado para desarrollar la consultoría debe contar con una experiencia más concreta y enfocada en proyectos ferroviarios y en análisis de demanda en áreas urbanas.</p> <p>Requerir una experiencia con un código UNSPSC de segundo nivel no le proporciona a la entidad la experticia que está necesitando para evaluar proyectos ferroviarios de iniciativa privada.</p>
<b>12</b>	Santiago Gómez Velasco	Con respecto al numeral <b>6.5. SUCURSAL EN COLOMBIA. Pág. 74, línea 17</b>	Su solicitud no ha sido aceptada toda vez que el artículo 471 del Código de Comercio establece “REQUISITOS PARA EMPRENDER

## Agencia Nacional de Infraestructura



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

<p>Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>En el numeral señalado de los pliegos de Condiciones se exige a los proponentes extranjeros constituir una sucursal en Colombia. Desde el punto de vista jurídico la normatividad colombiana aplicable exige tal formalidad únicamente cuando se cumplen los requisitos para configurar una “actividad permanente”. En efecto, para efectos de la necesidad de constituir una Sucursal de Sociedad Extranjera es determinante el término “permanencia”, el cual no se encuentra definido legalmente. No obstante lo anterior, la ley en forma enunciativa relaciona las actividades consideradas actividad permanente de una parte y, de la otra, la doctrina ha entendido que la permanencia conjuga elementos tales como perseverancia, estabilidad, duración e inmutabilidad, los cuales resultan necesarios para configurar los presupuestos legales requeridos para incorporar una sucursal al territorio nacional.</p> <p>En este sentido, el artículo 474 del Código de Comercio colombiano, prevé actividades que por su naturaleza son permanentes, esto es que por el simple ejercicio de las mismas se requiere de la incorporación de una sucursal – por ejemplo, dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios–; y establece a su vez otras actividades, respecto de las cuales es necesario analizar cada caso particular a fin de determinar su carácter de permanente – por ejemplo, intervenir como contratista en la prestación de servicios</p> <p>Tratándose de la causal según la cual se considera permanente la intervención como contratista en la prestación de servicios, deberá analizarse en cada caso si la prestación de los servicios por parte de la sociedad extranjera puede ser considerada como permanente o transitoria, verificando: (i) la duración de la actividad realizada; (ii) la calidad o tipo de prestación del servicio; (iii) la responsabilidad directa de la sociedad extranjera respecto de la ejecución del servicio; (iv) la necesidad de celebrar otros contratos: de trabajo, de suministro, etc.; y, (v) el análisis de la necesidad de contar con una organización propia de una empresa para el desarrollo del contrato – infraestructura –</p> <p>Por lo cual, para dar respuesta a este requerimiento, amablemente solicitamos que se tenga en cuenta y otorgue un tratamiento especial a las firmas internacionales que, hacen parte de una red global de firmas miembro en la cual se comparte experticia, know how y respaldo total por las sucursales de cada país pero entre las cuales no existe un vínculo jurídico del tipo matriz-sucursal.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, reiteramos que en nuestra opinión en el caso particular no existe la necesidad de constituir una Sucursal en el país para las firmas extranjeras que cumplan con esta condición para la prestación de los servicios a la ANI con base en los supuestos antes señalados.</p>	<p>NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA. <u>Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional</u>, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y</li><li>2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, <i>permiso para funcionaren el país</i>”. (Subrayado fuera de texto) por lo que la constitución de la sucursal es de carácter obligatorio.</li></ol> <p>Así mismo, el artículo 474 del mencionado código establece a su vez “ACTIVIDADES QUE SE TIENEN COMO PERMANENTES. Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471 , las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;</li></ol>
---	---	---

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>Sugerimos la eliminación de este requerimiento o en todo caso confirmación frente al entendimiento del mismo.</p>	<p>2) <u>Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;</u>                  3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;                  4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;                  5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,                  6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional".                  (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Como el objeto del presente proceso es la prestación de un servicio es obligatorio la constitución de la sucursal</p>
<p>13</p>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 1.05 PLAZO DEL CONTRATO, de la Minuta del Contrato</b></p> <p>Con respecto al presente numeral, consideramos que el plazo para la ejecución del contrato de consultoría es excesivamente corto. De acuerdo al cronograma publicado en el numeral 2.5, la firma del contrato entre la Entidad y el consultor se debe estar dando el día 17 de Octubre del presente año, dejando un poco menos de dos meses y medio para la ejecución del contrato.</p> <p>Analizando el alcance a contratar, que comprende la evaluación de dos iniciativas privadas, por medio de un consultor que va a ejecutar las tareas técnicas, administrativas, sociales, prediales, ambientales,</p>	<p>El plazo propuesto en el pliego y sus documentos anexos, corresponde a la necesidad que tiene la entidad para evaluar, eficientemente y en un término ágil, los dos proyectos ferroviarios de iniciativa privada en etapa de factibilidad radicados en la entidad, razón por la cual, la Agencia Nacional de Infraestructura elaboró el presupuesto con base en un personal amplio y una dedicación de tiempo completo, lo cual permitirá llevar a cabo el objeto de la consultoría en el plazo establecido.</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>financieras, contables, jurídicas y de riesgos, vemos que el plazo propuesto por la entidad no es suficiente para entregar un producto de calidad, de acuerdo a los estándares requeridos. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad la extensión de este plazo en al menos tres meses adicionales. La sección establece que "(...) en el evento de requerirse tiempo adicional para dar cumplimiento a las actividades descritas en cada una de las fases, será obligación del Consultor desarrollar las actividades, sin que ello implique, el reconocimiento por parte de la AGENCIA de un mayor valor del Contrato de Consultoría". Al respecto, según nuestro entendimiento, en caso de efectuarse modificaciones al alcance de los servicios por causas no imputables al contratista – esto es, solicitudes de servicios adicionales por parte de la ANI que impliquen un cambio en el enfoque o alcance del objeto del presente contrato o que directamente produzcan un aumento en los costos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto del presente contrato –, las partes deberán revisar conjuntamente el valor del mismo con el fin de realizar los ajustes necesarios para contrarrestar el efecto negativo de las mencionadas circunstancias, sugerimos incluir un aparte en el numeral 1.05 de la Minuta del Contrato que prevea dicho escenario, así: <i>"(...) No obstante, cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables a el Contratista, será discutido entre ambas partes con el fin de analizar su impacto en los honorarios y gastos establecidos"</i></p>	
<p><b>14</b></p>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 2.01 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR, de la Minuta del Contrato</b></p> <p>Dentro de las obligaciones previstas a cargo del consultor en el Área Administrativa se señala en el numeral (i) <i>"Hacer las aclaraciones o ampliaciones que la Agencia estimen necesarias acerca de sus informes y/o productos, en el plazo establecido para el efecto en el presente Contrato, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación de aclaración y/o ampliación"</i>. Al respecto, si bien consideramos procedente el pactar dicha obligación, entendemos que los informes - y el contenido de los mismos - que debe presentar el Contratista son aquellos que se han definido en el contrato y/o en la propuesta comercial que se presente, y por ende son tales informes y contenido expresamente previsto el que será exigidos al Contratista. En ese sentido, y teniendo en cuenta que en</p>	<p>No se acepta su solicitud teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección, se hace necesario que la Entidad evalúe los productos y en caso que sea necesario realizar aclaraciones sobre los mismos, el consultor las lleve a cabo en los términos del contrato.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>principio los informes que debe entregar el Contratista y su contenido ya se han definido, entenderíamos que, en todo caso, cualquier informe adicional o contenido adicional del mismo deberá estar directamente relacionado con el alcance del objeto contratado y, para efectos de procurar no afectar el normal desarrollo de la prestación de los servicios, las partes convendrían de mutuo acuerdo el contenido, forma, oportunidad y viabilidad de presentación de los mismos.</p> <p>En este sentido, solicitamos adicionar el numeral en el siguiente sentido o en todo caso confirmar nuestro entendimiento frente a esta previsión.</p> <p><i>“i) (...) En todo caso todas las aclaraciones o ampliaciones a los informes que se requiera, se efectuarán siempre y cuando las partes acuerden su viabilidad, de una parte, y de la otra, el contenido, forma y oportunidad en la presentación de los mismos”.</i></p>	
<p>15</p>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 2.03 CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA, de la Minuta del Contrato</b></p> <p>Desde el punto de vista jurídico la normatividad colombiana aplicable exige tal formalidad únicamente cuando se cumplen los requisitos para configurar una “actividad permanente”.</p> <p>En efecto, para efectos de la necesidad de constituir una Sucursal de Sociedad Extranjera es determinante el término “permanencia”, el cual no se encuentra definido legalmente. No obstante lo anterior, la ley en forma enunciativa relaciona las actividades consideradas actividad permanente de una parte y, de la otra, la doctrina ha entendido que la permanencia conjuga elementos tales como perseverancia, estabilidad, duración e inmutabilidad, los cuales resultan necesarios para configurar los presupuestos legales requeridos para incorporar una sucursal al territorio nacional.</p> <p>En este sentido, el artículo 474 del Código de Comercio colombiano, prevé actividades que por su naturaleza son permanentes, esto es que por el simple ejercicio de las mismas se requiere de la incorporación de una sucursal – por ejemplo, dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios[1][1] –; y establece a su vez otras actividades, respecto de las cuales es necesario analizar cada caso particular a fin de determinar su carácter de permanente – por ejemplo, intervenir como contratista en la prestación de servicios</p> <p>Tratándose de la causal según la cual se considera permanente la intervención como contratista en la prestación de servicios, deberá analizarse en cada caso si la prestación de los servicios por parte de la</p>	<p>Su solicitud no ha sido aceptada toda vez que el artículo 471 del Código de Comercio establece “REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA. <u>Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional</u>, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:</p> <p>1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y</p> <p>2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, <i>permiso para funcionaren el país</i>”. (Subrayado fuera de texto) por lo que la constitución de la sucursal es de carácter obligatorio.</p>

## Agencia Nacional de Infraestructura



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>sociedad extranjera puede ser considerada como permanente o transitoria, verificando: (i) la duración de la actividad realizada; (ii) la calidad o tipo de prestación del servicio; (iii) la responsabilidad directa de la sociedad extranjera respecto de la ejecución del servicio; (iv) la necesidad de celebrar otros contratos: de trabajo, de suministro, etc.; y, (v) el análisis de la necesidad de contar con una organización propia de una empresa para el desarrollo del contrato – infraestructura –</p> <p>Por lo cual, para dar respuesta a este requerimiento, amablemente solicitamos que se tenga en cuenta y otorgue un tratamiento especial a las firmas internacionales que, hacen parte de una red global de firmas miembro en la cual se comparte experticia, know how y respaldo total por las sucursales de cada país pero entre las cuales no existe un vínculo jurídico del tipo matriz-sucursal.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, reiteramos que en nuestra opinión en el caso particular no existe la necesidad de constituir una Sucursal en el país para las firmas extranjeras que cumplan con esta condición para la prestación de los servicios a la ANI con base en los supuestos antes señalados. Sugerimos la eliminación de este requerimiento o en todo caso confirmación frente al entendimiento del mismo.</p>	<p>Así mismo, el artículo 474 del mencionado código establece a su vez “ACTIVIDADES QUE SE TIENEN COMO PERMANENTES. Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471 , las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;</li> <li>2) <u>Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;</u></li> <li>3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;</li> <li>4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;</li> <li>5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,</li> <li>6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional”. (Subrayado fuera de texto).</li> </ol> <p>Como el objeto del presente proceso es la prestación de un servicio es obligatorio la constitución de la sucursal</p>
<p><b>16</b></p>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico:</p>	<p>Con respecto a la sección <b>Sección 3.01 PERSONAL DEL CONSULTOR, de la Minuta del Contrato</b></p> <p><b>- modificaciones o correcciones</b></p> <p>El numeral de la referencia señala que el contratante evaluará el personal del consultor y si presenta observaciones a los profesionales, éstas deberán ser corregidas o modificadas en 3 días.</p>	<p>La Entidad no acoge la solicitud del interesado considerando que el presupuesto establecido para el presente proceso corresponde a un valor global fijo, calculado teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el contrato. Lo</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

	29/08/2014	<p>Al respecto, la solicitud de cambio de personal por parte del cliente o de la correcciones o modificaciones a que haya lugar puede ser aceptable en la medida en que ello se efectúe por razones objetivas y debidamente sustentadas, y en este sentido, recomendamos que entre las partes se evalúen las razones por las cuales se solicita el cambio del personal con el objeto de poder concertar entre ellas la respectiva modificación, estableciendo que una vez se acuerde la respectiva modificación se otorgará un término de veinte días para llevarla a cabo o en el tiempo que las partes acuerden. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión un término de 3 días puede resultar insuficiente dadas las calidades profesionales y de experiencia del personal requerido.</p> <p><b>- tiempo adicional de dedicación</b></p> <p>El literal b) señala que <i>“En caso que por la ejecución del objeto de Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Consultor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Consultor”</i>.</p> <p>Al respecto, sugerimos eliminar este aparte o en todo caso establecer que en cada caso se evaluará la procedencia o no del pago adicional. Lo anterior, toda vez que la dedición adicional puede tener como causa un hecho imputable a la ANI y no así al consultor.</p> <p>Sugerimos modificar la cláusula en el siguiente sentido:</p> <p><i>“En caso que por la ejecución del objeto de Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, las partes evaluarán en conjunto con la procedencia de la asignación y dedicación efectiva de dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, así como el impacto en los honorarios y gastos a que haya lugar”</i>.</p>	<p>anterior, se contraponen a lo establecido en su observación, toda vez que aceptar la misma significaría modificar la forma de pago del contrato estableciendo que el pago del mismo se haría por tiempo y no a precio global fijo.</p>
17	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 3.03 PLANTILLA MÍNIMA DEL PERSONAL, de la Minuta del Contrato</b></p> <p>El literal a) señala lo siguiente <i>“(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Consultor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal”</i>.</p>	<p>Su solicitud no ha sido aceptada toda vez que el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 se refiere a la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales y la Sección 3.03 del contrato se refiere a la demostración de la vinculación del personal a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios y la</p>

## Agencia Nacional de Infraestructura



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>En primera instancia, debemos preciar que toda vez que el contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito contiene información confidencial, de una parte, y de la otra, toda vez, que la acreditación del vínculo podría efectuarse a través de una certificación, enmarcada dentro del principio de la buena fe, sugerimos eliminar la exigencia de adjuntar la copia del correspondiente contrato.</p> <p>Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el art. 9 de la ley 828 de 2003, que modificó el párrafo 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas podrán probar el cumplimiento de tales obligaciones mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. En este sentido, sugerimos modificar el suministro de las mencionadas planillas por una certificación del representante legal y del revisor fiscal, quien tiene la calidad de tercero independiente de la compañía y daría fe pública sobre la realidad de los pagos efectuados a nivel de las respectivas obligaciones laborales y de seguridad social de los empleados del Contratista, vinculados a la prestación de los servicios. En este sentido, si lo que se busca es gestionar un riesgo respecto de los pagos efectuados por el contratista a sus empleados, consideramos que la mencionada certificación permitirá brindar la suficiente seguridad jurídica sobre el particular.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos la modificación de la solicitud de las planillas por las respectivas certificaciones del representante legal de la compañía y el revisor fiscal, así:</p> <p><i>“En todo caso, se podrá acreditar el tipo de vinculación laboral o a través de prestación de servicios, así como la correspondiente afiliación al régimen de seguridad social integral, a través de una certificación emitida por el representante legal y/o el revisor fiscal”.</i></p>	<p>afiliación al régimen de seguridad social. Por lo anterior, la entidad estima conveniente acreditar las circunstancias mencionadas a través de los documentos solicitados en la Sección mencionada.</p>
<p><b>18</b></p>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 3.05 VINCULACIÓN LABORAL, de la Minuta del Contrato</b></p> <p>El numeral de la referencia señala <i>“El Consultor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Consultor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s)”.</i></p> <p>Al respecto y en atención a las especiales calidades y exigencias profesionales requeridas para la ejecución de los servicios sugerimos permitir la presentación de personal del Equipo de Trabajo vinculado tanto mediante contrato de trabajo como de prestación de servicios. Lo anterior, toda vez que la contratación a través de cualquiera de las</p>	<p>La Entidad no acoge la solicitud del interesado considerando que el contrato de prestación de servicios no necesariamente garantiza la exclusividad del profesional en el proyecto, que es lo que se requiere cuando se solicita una dedicación exclusiva del 100%</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>mencionadas figuras, resulta viable, en la medida en que se trata de una persona natural que mantendrá una vinculación directa con Deloitte, que continuará siendo exclusivamente responsable por la prestación del servicio y que es una persona jurídica que tiene un objeto social cuyas actividades son materialmente diferentes a las actividades propias del objeto social de la ANI.</p>	
<b>19</b>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 5.02 PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de la Minuta del Contrato</b></p> <p>Identificamos que en el numeral de la referencia se solicita la expedición de una póliza de responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>En atención a la naturaleza de los servicios contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes.</p>	<p>Su solicitud no será aceptada ya que la entidad considera necesario solicitar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.</p>
<b>20</b>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 6.01 MECANISMO DE APREMIO Y SANCIONES –MULTAS-, de la Minuta del Contrato</b></p> <p><b>- imposición de sanciones</b></p> <p>Identificamos que en el presente numeral se hace referencia a la imposición de multas, en el evento que exista un incumplimiento por parte del contratista, el cual estará precedido por un procedimiento de descargos señalado por la normatividad.</p> <p>Adicionalmente, identificamos que dicho numeral establece que “cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la agencia podrá imponer una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del contrato (...)”, lo que a la luz del numeral 6.04, 6.06 y 8.01, por ser el máximo tope aceptado para multas, conllevaría adicionalmente a la imposición de la cláusula penal y terminación anticipada del contrato.</p>	<p>Su solicitud no será aceptada toda vez que la cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, por lo que la entidad considera que el porcentaje establecido corresponde a los posibles perjuicios que se pueden causar.</p> <p>Así mismo, los valores de las multas establecidos en la minuta del contrato se consideran ajustados a las necesidades del Proyecto, dado su carácter principalmente apremiante, y tanto la cláusula penal como la multa tienen finalidades distintas como la observación lo plantea.</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>Al respecto, y en atención a la finalidad propia de la multas – apremiar al contratista a cumplir -, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deberán ser aplicadas únicamente en caso de retardo, y la cláusula penal en caso de un incumplimiento total o parcial de las obligaciones, es decir en el evento de mora.</p> <p>En este sentido, pactar que en el evento de incumplimiento de un obligación que debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, la ANI pueda imponer multas, con el tope máximo del 30% del valor del contrato, lo que conllevaría directamente a la imposición de la cláusula penal y por ende, a la terminación anticipada del contrato, podría implicar la imposición de una doble sanción por un mismo hecho.</p> <p>En razón de lo anterior, entenderíamos que las multas únicamente aplicarían en caso de retardo, y la cláusula penal en caso de incumplimientos o mora. En este sentido sugerimos eliminar el aparte del numeral 6.01 que contempla la sanción del 30% por el incumplimiento de una obligación que debía producirse en el término, fecha o plazo establecido; de presentarse dicho incumplimiento, el cual podría afectar de manera material el cumplimiento del contrato, la ANI estaría legalmente facultada para declarar el incumplimiento del mismo junto con las consecuencias establecidas en la normatividad.</p>	
<b>21</b>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 6.04. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS y Sección 6..6 CLÁUSULA PENAL, de la Minuta del Contrato</b></p> <p>Adicional a lo anterior y atención a la finalidad propia de la multas – apremiar al contratista a cumplir –, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deben tener un tope máximo del 10% del valor del contrato, toda vez que conforme los términos usuales de contratación y condiciones de mercado en que usualmente se exigen, un porcentaje del 30% resulta excesivo. En este sentido sugerimos disminuir este tope al 10% o a un máximo del 20%.</p> <p>En este mismo sentido, sugerimos disminuir la cláusula penal a un máximo del 20%.</p>	<p>Su solicitud no será aceptada toda vez que la cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, por lo que la entidad considera que el porcentaje establecido corresponde a los posibles perjuicios que se pueden causar. Así mismo, los valores de las multas establecidos en la minuta del contrato se consideran ajustados a las necesidades del Proyecto, dado su carácter principalmente apremiante.</p>
<b>22</b>	<p>Santiago Gómez Velasco</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 9.02 INTERESES DE MORA, de la Minuta del Contrato</b></p>	<p>Su solicitud no será aceptada ya que el valor de los intereses moratorios, en la minuta del contrato, es una facultad derivada de la</p>

## Agencia Nacional de Infraestructura



### PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	<p>Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>En nuestra opinión, la tasa fijada para el reconocimiento de intereses de mora, no tiene las implicaciones de una tasa de mora, y en este sentido consideramos que no estaría constituyendo la indemnización de un perjuicio por el incumplimiento de no pago de los honorarios. De ahí la sugerencia de preciar que siempre aplique <i>“tasa moratoria máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”</i>.</p>	<p>autonomía de la voluntad, que no es contraria el ordenamiento jurídico.</p>
<p><b>23</b></p>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Con respecto a la <b>Sección 9.07 RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR, de la Minuta del Contrato</b></p> <p>En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de una parte y, de la otra, el carácter profesional del contratista – en caso particular, Deloitte –, sugerimos pactar en el contrato una cláusula que permita a ambas partes prever en el contrato una limitación a la responsabilidad. Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales.</p> <p>Ahora, debemos señalar que sí contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por Deloitte en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.</p> <p>En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula que permite conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.</p> <p><i>“La responsabilidad del CONTRATISTA (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por EL CONTRATISTA para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato,) así como la de ANI, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del presente Contrato, estará limitada a las sumas de las cantidades que honorarios y gastos hayan sido pactadas con ocasión de este contrato. Así las cosas, salvo los eventos de culpa grave o dolo, ninguna de las partes estará obligada al pago de</i></p>	<p>Su observación no será tenida en cuenta toda vez que la responsabilidad de los consultores se encuentra establecida en el Art. 53 de la Ley 80 modificado por el Art.82 de la Ley 1474 de 2011 que establece: “Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.</p> <p>Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p><i>indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo con el presente contrato.”</i></p>	
<p><b>24</b></p>	<p>Santiago Gómez Velasco Deloitte Asesores y Consultores Ltda. Correo electrónico: 29/08/2014</p>	<p>Teniendo en cuenta que en ejecución de los servicios contratados, ambas partes pueden entregar información considerada confidencial – tal como procedimientos, know how y técnicas de Deloitte –, sugerimos pactar la obligación de confidencialidad en doble vía y precisando la propiedad intelectual de cada una:  <i>“Así mismo las metodologías, procedimientos, “know-how” y técnicas que se utilicen por EL CONTRATISTA en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad de EL CONTRATISTA y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido a EL CONTRATISTA. Por lo tanto es información confidencial que deberá ser protegida por LA ANI en los mismos términos previstos en el presente Acuerdo.</i>  <i>Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los cuales cada una de LAS PARTES sea titular al momento de suscripción de EL CONTRATO, así como aquellos que sean adquiridos durante su ejecución, obtenidos o no por fuera de la prestación de los servicios contratados, independientemente que estén o no relacionados con el objeto de EL CONTRATO, pertenecen y continuarán siendo de propiedad de cada una de LAS PARTES, según corresponda.”</i></p>	<p>De acuerdo con el objeto del contrato, el consultor que resulte adjudicatario del proceso deberá efectuar una evaluación que será de conocimiento de los interesados por lo cual pactar la cláusula de confidencialidad en doble vía iría en contra de la misma finalidad del contrato.</p>

Bogotá 2 de septiembre de 2014